



Número
NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
 Abogada



CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ALCONSOLUTIONS S.A.-----
CUANTÍA: USD.\$ 10.000.00 .-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy **diecinueve de enero del dos mil once**, ante mí, **ABOGADA GRACE ALMEIDA MORÁN, NOTARIA TITULAR DÉCIMO QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**; comparecen **ALCIDES GILBERTO CONCHA EGAS**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; **JOSÉ EDUARDO COELLAR SOLÓRZANO**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; y, **NELLY YOLANDA CONTRERAS QUIMI**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que procede como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presento la minuta que es del tenor siguiente:

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que otorga al tenor de las cláusulas siguientes:



PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **ALCONSOLUTIONS S.A.**, las siguientes personas: **ALCIDES GILBERTO CONCHA EGAS, JOSE EDUARDO COELLAR SOLORZANO y CONTRERAS QUIMI NELLY YOLANDA.**

Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad Ecuatoriana. **SEGUNDA:** La

compañía que se constituye, mediante este contrato se regirá por disposiciones de la ley de compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE**

LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ALCONSOLUTIONS S.A. CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta

ciudad la compañía que se denominará **ALCONSOLUTIONS S.A.**

la misma que se regirá por las leyes del Ecuador el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La

compañía se dedicará a la actividad complementaria exclusiva de alimentación, mensajería y limpieza. Así mismo podrá celebrar toda

clase de actos y contratos permitidos por el mandato, la Ley y Reglamentos para este tipo de compañías, siempre que estén

vinculados con los fines de la misma. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA**





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil. **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio principal de la empresa ALCONSOLUTIONS S.A., es en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república del Ecuador o del exterior. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social de la empresa es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en Diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno hasta la diez mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto pagado, en las juntas Generales en consecuencia cada acción liberada da derecho un voto, en dichas juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los



traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se la dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción de sus acciones.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO

DECIMO SEGUNDO: El gobierno de la compañía corresponde a la junta general, que constituye su órgano supremo. La administración de compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La junta

general la componen los accionistas legales convocados y reunidos.-

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La junta general se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el gerente general a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá especificar el lugar día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La junta

general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

o pedido de un grupo de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionista podrán concurrir a la junta general por medio de representantes acreditados mediante **carta-poder.-**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de administración y comisarios. Luego se conocerá y se probará el balance general y el estado de perdidas y ganancia y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario. **ARTÍCULO VIGESIMO:** En las juntas generales Ordinarias y extraordinaria se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y



resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría por votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo en aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminarse la junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdo tomados, con el objeto de que dichas actas resumen para ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** Para que la junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado de la segunda convocatoria no hubiere el quórum





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almelda Morán
Abogada

requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de de la compañía quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estatutos financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley. h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponda por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales Ordinarias



o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta general de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

y atribuciones que se menciona a continuación: a) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; B) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General: C) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: E) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso: F) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: G) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de las Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: I) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

TERCERA DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.

Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social



de la compañía, que es, **USD10.000.00 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (USD1.00) cada una, de la siguiente manera: ALCIDES GILBERTO CONCHA EGAS, por sus propios derechos, suscribe 9998 acciones; JOSE EDUARDO COELLAR SOLORZANO, por sus propios derechos, suscribe 1 acción; y, CONTRERAS QUIMI NELLY YOLANDA, por sus propios derechos, suscribe 1 acción. Los fundadores de la Compañía pagan en su totalidad las acciones suscritas, mediante aporte en numerario, según consta del certificado de cuenta de integración del capital otorgado por el Banco Produbanco. **CUARTA-DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía el que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar a la Abogada MIREYA PERALTA ANCHUNDIA, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; **c)** Autorizar a la Abogada Mireya Peralta para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación de esta compañía. (Firma ilegible) **ABOGADA MIREYA**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7338769
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PERALTA ANCHUNDIA MIREYA LUCRECIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2011 13:02:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALCONSOLUTIONS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC202000004574**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
COELLAR SOLORIZANO JOSE EDUARDO	1.00
CONTRERAS QUIMI NELLY YOLANDA	1.00
CONCHA EGAS ALCIDES GILBERTO	9,998.00
Total	10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

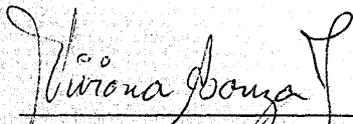
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ALCONSOLUTIONS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

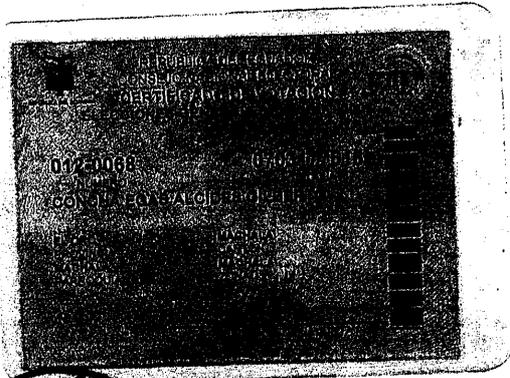
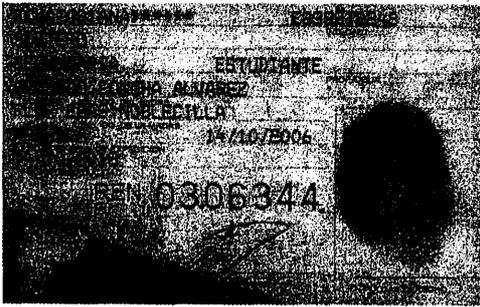
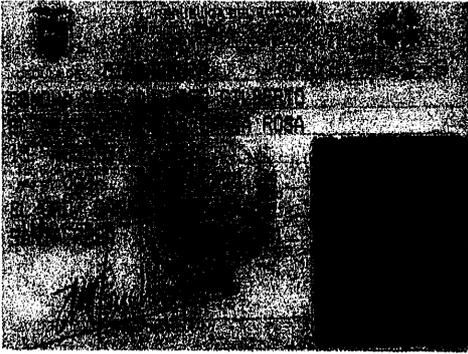


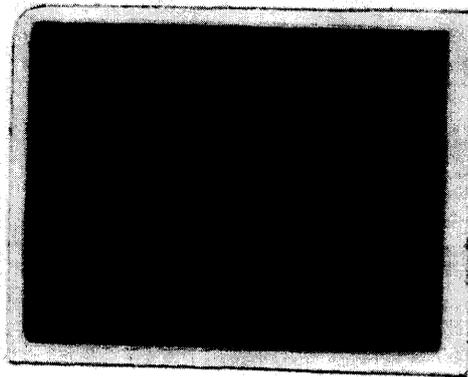
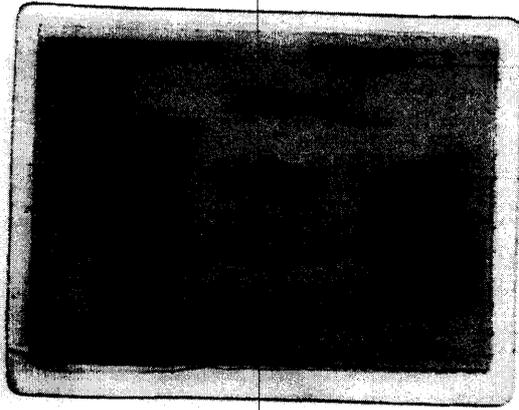
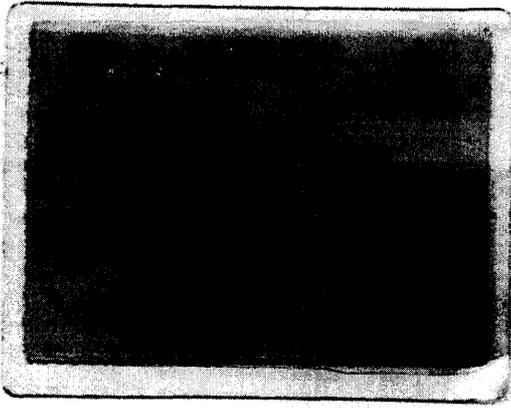
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA



GUAYAQUIL Martes, Enero 18, 2011

FECHA







NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

PERALTA ANCHUNDIA. Registro profesional catorce mil trescientos sesenta. Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este protocolo todos los documentos exigidos por la Ley y a los que se refiere la minuta preinserta. Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en voz alta, por mí la Notaria a la compareciente, quien la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual **Doy Fe.-**

ALCIDES GILBERTO CONCHA EGAS

C. C.No. 0703177618

C.V. No.

JOSÉ EDUARDO COELLAR SOLÓRZANO

C. C.No. 0915931778

C.V. No.

NELLY YOLANDA CONTRERAS QUIMI

No. 0901380980



Ab. Grace Almeida Morán
Notaria Décima Quinta
Cantón Guayaquil

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este cuarto testimonio,
sellado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro
días del mes de enero del dos mil once.-




Ab. Grace Almeida Morán
Notaria Décima Quinta
Cantón Guayaquil





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Doy fe: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de una Sociedad Anónima denominada Alconsolutions S.A., de fecha diecinueve de enero del dos mil once, de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.11.0000629, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, de fecha veintiocho de enero del dos mil once, en la cual se ha procedido aprobar la Constitución de la Compañía Alconsolutions S.A. Guayaquil cuatro de Febrero del dos mil once.-



Grace Almeida Morán
.....
Ab. Grace Almeida Morán
Notaría Décima Quinta
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 8.023
FECHA DE REPERTORIO: 09/feb/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:13

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Febrero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0000629, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) **Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **28 de enero del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ALCONSOLUTIONS S.A.**, de fojas **13.900 a 13.919**, Registro Mercantil número **2.569**.



ORDEN: 8023



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0009334

Guayaquil, 15 ABR 2011

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ALCONSOLUTIONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL